NOTARIA PRIMERA SAN GABRIEL CARCHI CANTON MONTUFAR

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO LABORAL, CONTABLE, ECONOMICO Y TRIBUTARIO CEALCET S.A.**

**OTORGADA POR: CARLOS ANDRES REGALADO CUATIMPAZ Y OTRA**

**CUANTIA: MIL DOLARES**

**NUMERO:**

**DI COPIA:-3-**

**m.**

**&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&**

En la ciudad de San Gabriel, cabecera del Cantón Montúfar, Provincia del Carchi, República del Ecuador, hoy día Lunes, Nueve de Noviembre del Año Dos Mil Nueve, ante mí, Doctor Fernando Andino Cadena, Notario Público Primero del Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía, en forma libre y voluntaria los señores: CARLOS ANDRES REGALADO CUATIMPAZ Y SUSANA ANGELICA MITES GALVEZ. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad, hábiles en Derecho, a quienes de conocerlos, doy fe, me solicitan que eleve a escritura pública el contrato de constitución de compañía, que se contiene en la minuta que me

entregan, la que textualmente copiada, es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más que conste la CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO, LABORAL, CONTABLE, ECONÓMICO Y TRIBUTARIO CEALCET S.A. en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos los señores: CARLOS ANDRÉS REGALADO CUATIMPAZ, soltero; y, SUSANA ANGÉLICA MITES GÁLVEZ, soltera.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para intervenir en la presente sociedad. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO, LABORAL, CONTABLE, ECONÓMICO Y TRIBUTARIO CEALCET S.A. Y ESTATUTOS SOCIALES. Las personas naturales mencionadas en la cláusula primera, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil e industrial y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una SOCIEDAD ANÓNIMA, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan. ESTATUTO SOCIAL CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará COMPAÑÍA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO, LABORAL, CONTABLE, ECONÓMICO Y TRIBUTARIO CEALCET S.A.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, de la

NOTARIA PRIMERA
SAN GABRIEL CARCHI
CANTÓN MONTÚFAR

República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales agencias u oficinas dentro o fuera del país, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de cien (100) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con lo que establece la ley. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: **a.**- La prestación de servicio de asesoramiento jurídico, contable, económico y tributario a personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y privadas, con sujeción convenios o suscripción y contratos de acuerdo a las leyes de la república. **b.**- Prestación de servicios profesionales de auditoría interna y externa, asesoría en sus distintas áreas de sus estados financieros, toda clase de auditorías en sus distintas fases o etapas de toda clase de compañías tanto públicas como privadas, de gestión o de propósito específico. **c.**- Podrá brindar capacitaciones en general en las áreas: jurídico, contable, económico, tributario y demás cátedras afines, que se relacionen con el mejoramiento técnico-pedagógico de personas naturales y/o jurídicas; nacionales o internacionales. **d)** La prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto, identificar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende además la supervisión de otras: en los campos de ingeniería civil, planificación, arquitectónica e impacto ambiental,

asesoramiento general, económico, financiero, legal y tributario, dentro y fuera del país. **e.-** Podrá comprar o vender predios e instalaciones necesarias para el desarrollo de su actividad, pudiendo dedicarse a la compraventa y comercialización de combustibles; importación y exportación de vehículos; importación y distribución prendas de vestir y accesorios, artículos de primera necesidad, material de construcción, grifería; sanitarios, baldosas, muebles, enseres, equipos de computación, audio y video, equipos de oficina, cristalería, lencería fina, joyería, línea blanca; compra-venta de bienes raíces, de haciendas con sus instalaciones y semovientes; construcción de centros de acopio; producción y comercialización de leche y sus derivados; administración de hoteles, restaurantes, peluquerías, moteles, residenciales, discotecas, bares, licorerías, farmacias, centros turísticos de diversión masiva; pacto de transporte de gabela pesada y extra pesada para todo tipo de mercancía, a través de entidades reglamentariamente consentidas; compraventa y comercialización de aceite de palma, banano y frutas tropicales. **f.-** construcción y/o compra-venta de viviendas, oficinas, departamentos y edificios; comercialización y lotización de terrenos; montaje y administración de cadenas de restaurantes; explotación y distribución de actividades de minería; prestación de servicios de radio y medios de comunicación aéreo, terrestre y marítimo; adquisición, comodato, administración y canon de bienes muebles con entidades públicas o privadas; adquisición de bienes muebles e inmuebles de empresas e instituciones nacionales y extranjeras;

NOTARIA PRIMERA
SAN GABRIEL CARCHI
CANTÓN MONTÚFAR

servicios de construcción y mantenimiento de vías y puentes; servicio de Courier; alquiler de maquinaria pesada y extra pesada; marketing, publicidad y asesoramiento en relaciones públicas; además podrá comprar y vender software y hardware en general y brindar asesoría técnica de sistemas informáticos. Podrá también realizar con otras empresas similares contratos de asociaciones, cuentas en participación o consorcios, pudiendo también intervenir en la constitución de nuevas compañías y por último podrá realizar en general toda clase de negocios referentes al objeto social. **g.**- La selección, capacitación de personal y elaboración de las políticas para la elaboración de nómina del personal para empresas e instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras; **h.**- El asesoramiento técnico y especializado en comercio exterior para la importación, exportación, desaduanización y demás servicios complementarios. **i.**- Podrá actuar como mandante o mandataria de personales naturales o jurídicos, a través de su representante legal. Para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles, convenios permitidos por la Ley, podrá comprar acciones o participaciones sociales en compañías o sociedades constituidas o por constituirse que propendan a la misma finalidad, absorber compañías en liquidación, fusionarse, etc., podrá adquirir patentes, marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad intelectual y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en CIEN ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS del valor de DIEZ DÓLARES CADA UNA, numeradas del cero uno al cien; capital que ha sido suscrito y pagado en el **veinticinco** por ciento por cada accionista, pero cada uno suscriben a razón de cincuenta acciones por cada uno de los accionistas. ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas; y, estarán numeradas. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. ARTICULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros, talonarios, correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia sobre el dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se

efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de La Compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días a partir de la última publicación. CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO SEPTIMO.- ÓRGANO SUPREMO.- ATRIBUCIONES.- La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo a derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a.- Nombrar y remover a los vocales del Directorio y a los Comisarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b.- Resolver la emisión de documentos de las partes beneficiarias y de obligaciones; c.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social suscrito y/o autorizado, la emisión de acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, la disolución, liquidación, y en

general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley. d.- Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; y, e.- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que corresponda según la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los siguientes asuntos: a.- Conocer las cuentas, el balance, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán, el directorio, el gerente general, y los comisarios acerca de las actividades de la compañía y negocios sociales; y, dictar su resolución. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informes de los comisarios; b.- Resolver a cerca de la distribución de los beneficios sociales; c.- Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las juntas extraordinarias no podrán tratarse sino los asuntos para los cuales fueren expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo Décimo Cuarto de los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Actuarán como

NOTARIA PRIMERA
SAN GABRIEL CARCHI
CANTÓN MONTÚFAR

Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de La Compañía, a falta de cualquiera de ellos la persona que la Junta General designe para el efecto. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- MAYORÍA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley y Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Presidente o Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo Cuarto. La convocatoria a la junta general deberá hacerse además mediante comunicación vía textil o carta escrita dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado a sus respectivas direcciones. La Convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la

reunión. Los Comisarios serán, individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita además de la mención que deberá hacerse en el aviso de la prensa. ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: a.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda Convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley; d.- Para la verificación del Quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la

discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes lo representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles a máquina o a computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTICULO DECIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La Sociedad será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECTORIO.- El Directorio está compuesto por **tres** vocales Principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del directorio podrán ser o no accionistas de La Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENCIA.- Presidirá las sesiones del directorio el Presidente de la Compañía, o a su falta, la persona que el mismo directorio designare para el efecto. ARTICULO DECIMO NOVENO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS.- El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente en la fecha en el que, el mismo directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de

Directorio podrán realizarse mediante carta, télex o facsímil. ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- MAYORÍA.- Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría de votos. El presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES ESCRITAS.- Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento, copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES.- Son Atribuciones del Directorio: a.- Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b.- Establecer la política general de la Compañía; c.- Autorizar a los representantes legales de la Compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social; y, d.- Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía e inclusive su propio reglamento y definir sus atribuciones de los diversos administradores y funcionarios de conformidad con los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía será elegido por el directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.-

Presidir la Junta General, las sesiones del directorio y suscribir las actas correspondientes; b.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía en caso de falta, y ausencia o impedimento del Gerente General; c.- Cuidar el cumplimiento de las leyes de la República, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; d.- Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones; e.- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; f.- Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; g.- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la ley, los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y los presentes Estatutos; b.- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos; c.- Firmar contratos o contratar préstamos debiendo obtener autorización del Directorio cuando tal autorización sea

necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; d)Comprar, vender, o hipotecar inmuebles en general, intervenir en todo acto relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ello, previa autorización del Directorio; e.- Intervenir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previo autorización del Directorio; f.- Conferir poderes, en caso de "Poderes Generales" requerirá previamente la autorización del Directorio; g.- Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilización y archivos de la compañía; h.- Llevar los libros de actas, expedientes de actas, de acciones y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía; i.- Firmar conjuntamente con el presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; j.- Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; k.- Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle además anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance, del estado de pérdidas, ganancias y sus anexos y de su informe; l.- Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; m.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que

estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y del Presidente, por lo que, en caso que realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligara a la Compañía frente a terceros de conformidad con el artículo Doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será responsable para con la compañía por los perjuicios que el acto o contrato causaren. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES COMUNES.- El Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta; y serán elegidos por períodos de dos años, a excepción de los Comisarios que será elegido para el período de un año, sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período, podrán ser reelegidos por otro nuevo período. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva del Gerente General o del Presidente, hasta que el Directorio Designe al nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones el Presidente en el primer caso, y un Miembro del Directorio que nombre este último en segundo caso. CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El Ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva y legal y el reparto de

utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio conforme lo dispone La Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. ARTICULO TRIGESIMO.- COMISARIOS.- La Junta General designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de aquellos que fije la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo opción entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. A más de haber opción a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital suscrito han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

| ACCIONISTA | CAPT. SUSCR. | CAPT. PAGADO 25% | CAPT. POR PAGAR 75% | NUMERO DE ACCIONES | PORCENT. |
|---|---|---|---|---|---|
| Mites Susana A. | $500 | $125,oo | $375,oo | 50 | 50% |
| Regalado Carlos | $500 | $125,oo | $375,oo | 50 | 50% |
| TOTAL | $1000 | $250,OO | $750,oo | 100 | 100% |

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad en dinero efectivo, conforme se desprende del certificado de depósito de integración del capital, que se adjunta como documento habilitante. QUINTA: NOMBRAMIENTOS.- Se

nombra en calidad de Presidente de la Compañía al señor CARLOS ANDRÉS REGALADO CUATIMPAZ, como Gerente General a la señorita SUSANA ANGÉLICA MITES GÁLVEZ, indicando que se nombrará el resto de personas que conformarán el directorio, una vez constituida legalmente la sociedad. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al Abogado Patrocinador Doctor LUIS GUZMÁN ROCHINA, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad. En todo lo que no estuviere previsto en las cláusulas anteriores la Compañía queda sometida a la Ley de Compañías y demás leyes vigentes en lo que fueren aplicables. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Firmado Doctor Luis Guzmán Rochina. Matrícula número once mil trescientos veinticinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que se archiva, prosiguiendo los contratantes aprueban y ratifican todo el contenido de la minuta inserta. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron las disposiciones legales del caso, e íntegramente leída por el suscrito Notario a los comparecientes, aquéllos la aprueba, ratifican y firman conmigo, en unidad de acto. De todo lo que doy fe.-

CARLOS ANDRES REGALADO CUATIMPAZ C.C.040127641-5
C.V.109-0004
SUSANA ANGELICA MITES GALVEZ C.C.040130899-4
C.V.106-0004

EL NOTARIO,

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7264135
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** OLIVO HARO MAYRA LUCIA
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 07/09/2009 15:58:34

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO, LABORAL, CONTABLE, ECONÓMICO Y TRIBUTARIO CEALCET S.A.**
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/10/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

BANCO PICHINCHA C.A.

0000010

NOTARIA PRIMERA
SAN GABRIEL CARCHI
CANTON MONTUFAR

# CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 04 de Noviembre del 2009
Mediante comprobante No.- **802782333** , el (la)Sr. (a) (ita): SUSANA ANGELICA MITES GALVEZ
Con Cédula de Identidad: 0401308994 consignó en este Banco la cantidad de: 250 USD
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: "COMPAÑÍA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO, LABORAL,CONTABLE,ECONOMICO Y TRIBUTARIO CEALCET S.A." que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA | | VALOR | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MITES GALVEZ SUSANA ANGELICA | 0401308994 | $. | 125 | usd |
| 2 | REGALADO CUATIMPAZ CARLOS ANDRES | 0401276415 | $. | 125 | usd |
| 3 | | | $. | | usd |
| 4 | | | $. | | usd |
| 5 | | | $. | | usd |
| 6 | | | $. | | usd |
| 7 | | | $. | | usd |
| 8 | | | $. | | usd |
| 9 | | | $. | | usd |
| 10 | | | $. | | usd |
| 11 | | | $. | | usd |
| 12 | | | $. | | usd |
| 13 | | | $. | | usd |
| 14 | | | $. | | usd |
| 15 | | | $. | | usd |
| | | TOTAL | $. | 250,00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
Gilda I. Bolaños Ambrosi
Ejecutivo de Negocios
Agencia Plaza del Teatro
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

BANCO DEL PICHINCHA US$ ★★★★★★ 250,00

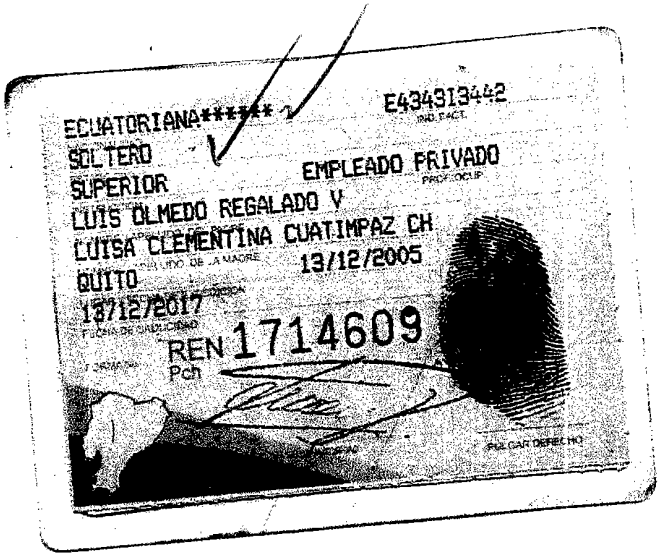
ECUATORIANA*****
E434313442
SOLTERO
SUPERIOR
EMPLEADO PRIVADO
LUIS OLMEDO REGALADO V
LUISA CLEMENTINA CUATIMPAZ CH
13/12/2005
QUITO
18/12/2017
REN 1714609
Pch

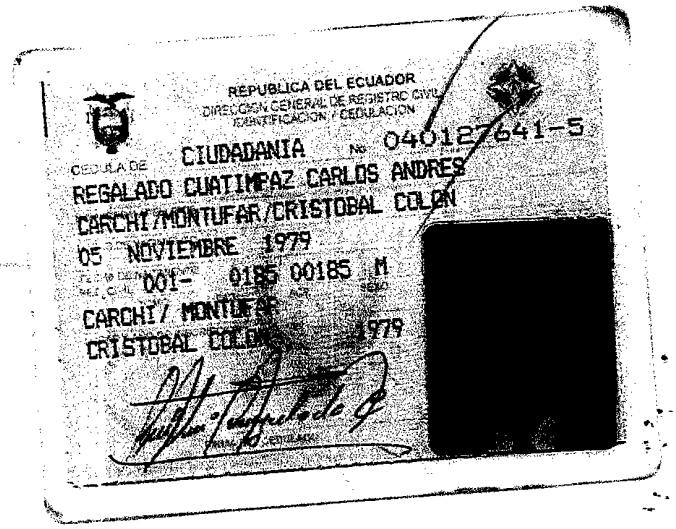
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 040127641-5
REGALADO CUATIMPAZ CARLOS ANDRES
CARCHI/MONTUFAR/CRISTOBAL COLON
05 NOVIEMBRE 1979
001- 0185 00185 M
CARCHI/ MONTUFAR
CRISTOBAL COLON 1979

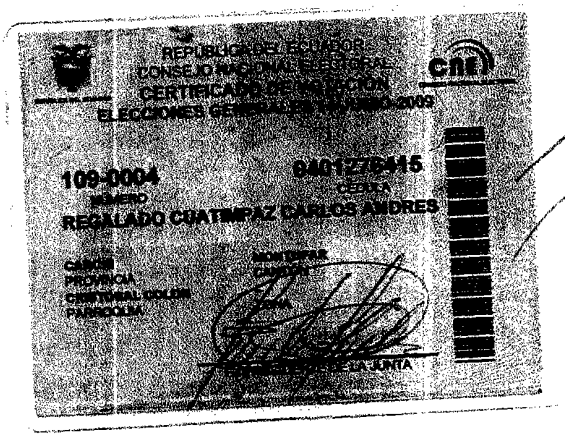
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES
CNE
109-0004
0401276415
REGALADO CUATIMPAZ CARLOS ANDRES
CARCHI
PROVINCIA
CRISTOBAL COLON
PARROQUIA

0000011

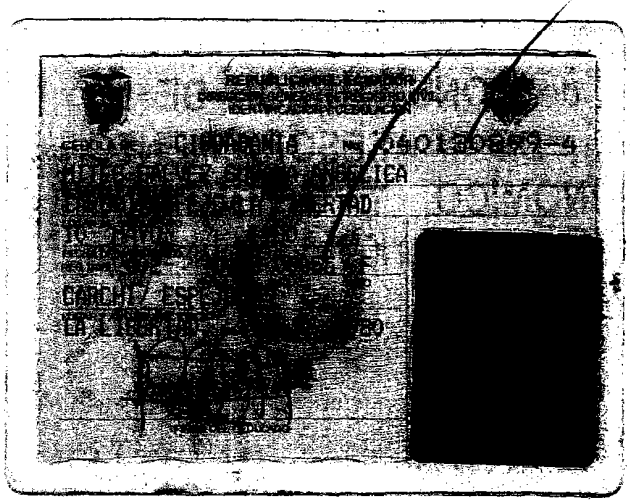

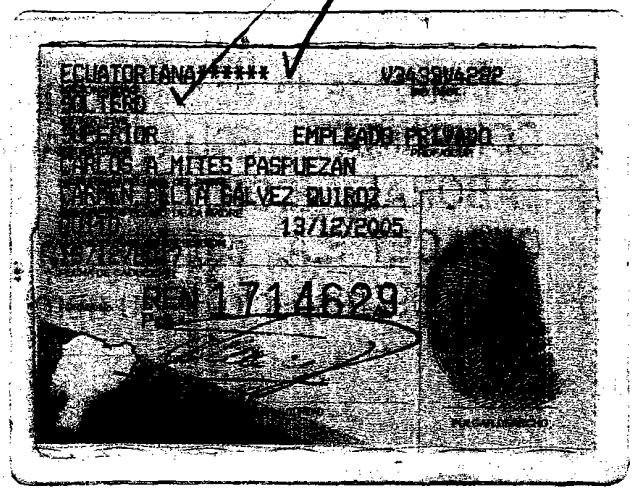


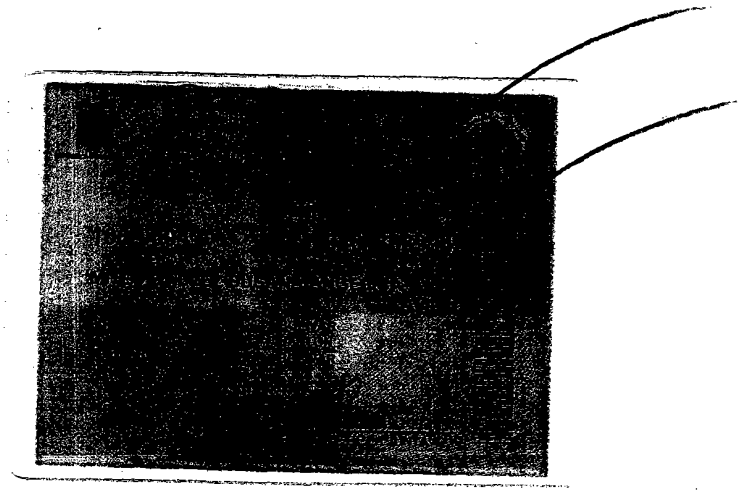

SE OTORGO ANTE MI: EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DEBIDAMENTE SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN EL LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

Dr. Fernando Arellano C.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON MONTUFAR

NOTARIA PRIMERA
SAN GABRIEL CARCHI
CANTÓN MONTÚFAR

NOTARIA
ECUADOR

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, en su Artículo Segundo de Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004121, dictada el 16 de septiembre del 2.011, suscrita por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO, LABORAL, CONTABLE, ECONÓMICO Y TRIBUTARIO CEALCET S.A.**, otorgada en esta Notaria el 09 de noviembre del 2.009, respecto de su aprobación.-

San Gabriel 26 de septiembre del 2.011

Dr. Fernando Andino C.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN MONTÚFAR

NOTARIA PRIMERA
SAN GABRIEL CARCHI
CANTÓN MONTÚFAR

0000012

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO VEINTE Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de septiembre del 2.011, bajo el número **3448** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" COMPAÑÍA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO, LABORAL, CONTABLE, ECONÓMICO Y TRIBUTARIO CEALCET S. A.",*** otorgada el 09 de noviembre del 2.009, ante el Notario **PRIMERO** del Cantón Montufar, **DR. FERNANDO ANDINO CADENA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44321.-** Quito, a once de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO.-**

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

26925

Quito, 20 OCT. 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO LABORAL, CONTABLE, ECONOMICO Y TRIBUTARIO CEALCET S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004121** 0000014

**Dr. Oswaldo Noboa León**
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Cantón MONTUFAR** el **09 de Noviembre de 2009**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO, LABORAL, CONTABLE, ECONOMICO Y TRIBUTARIO CEALCET S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.3961 de 15 de septiembre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO, LABORAL, CONTABLE, ECONOMICO Y TRIBUTARIO CEALCET S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de Septiembre de 2011

**Dr. Oswaldo Noboa León**
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7272595
Nro. Trámite 1.2009.2438
**RBF/**

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 3448 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 11 OCT 2011

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO